

Informe:

Señora Juez, le que de conformidad con los siguientes Acuerdos los términos judiciales han estado suspendidos, así: PCSJA20-11517 del 15 de marzo DE 2020 (SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS DEL 16 AL 20 DE MARZO DE 2020); PCSJA20-11518 del 16 de marzo DE 2020 (SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS DEL 16 AL 20 DE MARZO DE 2020 COMPLEMENTAC.); PCSJA20-11521 del 19 de marzo DE 2020 (SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS DEL 21 DE MARZO AL 3 DE ABRIL DE 2020); PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020(SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS DEL 4 AL 12 DE ABRIL DE 2020); PCSJA20-11532 de abril de 2020(SUSPENSIÓN DE TERMINOS DEL 27 DE ABRL AL 10 DE MAYO); PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020 (SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS DEL 11 DE MAYO AL 24 DE MAYO DE 2020); PCSJ20-11556 del 22 de mayo de 2020 (SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS DEL 25 DE MAYO A JUNIO 8); O CSJANT20-M01 del 30 de junio de 2020 (CIERRE DE SEDES EN MEDELLÍN Y SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS LOS DÍAS 30 DE JUNIO, 1, 2 Y 3 DE JULIO DE 2020) CSJANTA20-80 de julio 12 de 2020 (SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS ENTRE EL 13 DE JULIO AL 26 DE JULIO DE 2020). Pasa así para resolver.

Medellín, agosto 28 de 2020

VICTORIA EUGENIA ORTIZ GARCÍA

Oficial Mayor



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

<b>PROCESO</b>	VERBAL (Resolución de contrato)
<b>RADICADO</b>	05001 31 03 002 <b>2019 00427</b> 00
<b>ASUNTO</b>	CORRE TRASLADO

De una revisión del expediente y a fin de continuar con el respectivo trámite, se observa que la demanda Maris Antonia Morelo López se encuentra notificada por aviso, mismo que fuera entregado desde el 22 de febrero del año en curso (archivo 12 folios 69 a 74), y frente a lo cual se pronunció el Juzgado mediante auto de marzo 5 de 2020 (archivo 12 folio 75).

Acorde con en el informe que antecede esta providencia, se encuentra vencido el término legal del que disponía la señora Morelo López para ejercer su derecho de defensa y contradicción, mismo dentro del cual ella guardó silencio.

Sería entonces procedente, y dentro del trámite a seguir la fijación de la audiencia inicial consagrada en el artículo 372 del CGP.

No obstante, dado que las pruebas solicitadas por la demandante consisten en aquellas de carácter documentales, y la falta de réplica de la demandada no se encuentran otras pruebas que decretar y practicar; por lo que es procedente dar aplicación al numeral 2º del artículo 278 del CGP, y dictar sentencia anticipada.

Corolario de lo anterior, se le correrá traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que presenten sus alegatos, luego de ello, el proceso pasará a Despacho para proferir sentencia.

### **NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA  
LA JUEZ**

<p align="center"><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</b></p> <p>Se notifica el presente auto por <b>Estados Electrónicos</b> Nro. <u>87</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/">https://www.ramajudicial.gov.co/</a></p> <p>Medellín <u>31 de agosto de 2020</u></p> <p align="center"><b>YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</b></p>
--

3.

**Firmado Por:**

**BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7d3a20c53cbd8ea449944974ae4850d1a881503699782c4b4799100bf1f7ef3a**

Documento generado en 28/08/2020 04:08:56 p.m.